



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

MUNICIPIO-DGO-DR-R33-027/2021

SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE DURANGO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA CONTRATANTE**” LA **C.P. y M.I. ERIKA RUÍZ HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS VALENTE PALOMARES DELFÍN** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL** COMO **DEPENDENCIA EJECUTORA** Y POR LA OTRA LA **LIC. DEBRA ZAMIRE RAMÍREZ GARCÍA** A QUIÉN SE DENOMINARÁ “**LA CONTRATISTA**”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “LA CONTRATANTE” declara:

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia y personalidad jurídica y con facultades para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 149 de la Constitución Política Local, 2 y 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 4 y 60 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

I.2.- La **C.P. Y M.I. ERIKA RUIZ HERNANDEZ**, acredita su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, mediante acuerdo tomado en sesión pública extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el Primero de septiembre de Dos Mil Diecinueve, y publicado en la Gaceta Municipal del H Ayuntamiento del Municipio de Durango, con No. 404, de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XI y artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

I.3.- El **C. JESÚS VALENTE PALOMARES DELFÍN** acredita su carácter de Director Municipal de Desarrollo Rural mediante acuerdo tomado en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 06 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Municipal No. 404 de fecha 11 de octubre de 2019 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción XI y artículo 23 fracción XIV artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio N° 200 Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 en esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **"LA CONTRATANTE"** cuenta con los recursos suficientes, de acuerdo con el oficio de aprobación Número **2021-R33-FAISM-A-0608** de fecha **27 de Agosto de 2021** emitidos por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó el día **03 de septiembre de 2021** en su modalidad de **Adjudicación Directa**, de acuerdo con la legislación de la materia aplicable y vigente.

II.- "LA CONTRATISTA" declara

II.1.- **La Lic. Debra Zamire Ramírez García**, es una Persona Física, de Nacionalidad Mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de Nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Se encuentra registrada ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes Número **RAGD870811PK7**.

II.4.- Que tiene su domicilio establecido en **Calle Camino del Marquez No. 111 Fracc. Paso Real, Código Postal 34204 de la Ciudad de Durango, Dgo.**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Que **La Lic. Debra Zamire Ramírez García** se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico mediante credencial de elector, expedida por el I.F.E a nombre el suscrito con número de folio **0286105519941**.

II.6.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, en su reglamento que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones establecidas en:

- ANEXO – 1 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTE PARCIAL Y TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
- ANEXO – 2 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- ANEXO – 3 RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA.
- ANEXO – 4 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'Debra Zamire Ramírez García'. The stamp is partially obscured by the signature and another smaller signature to its right.

II.7.- Ser de Nacionalidad Mexicana y en caso de ser de nacionalidad extranjera, "LA CONTRATISTA" conviene que se considerará como de Nacionalidad Mexicana por cuanto de este contrato se refiere, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus Leyes, bajo pena de perder beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato. El mismo trato se le dará a una CONTRATISTA de origen Mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.9.- Que su registro vigente del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango es con el Número **OPM-1015**, así mismo su registro de identificación patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es con el Número **B26-69825-10-4**.

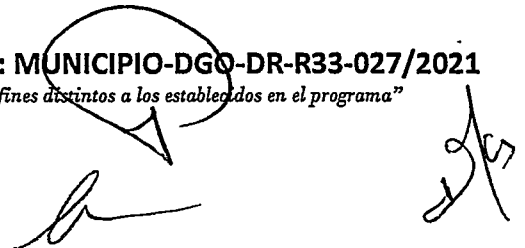
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO DE DURANGO, encomienda a "LA CONTRATISTA", los trabajos consistentes en:

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
SC210050 PR CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN	RODRÍGUEZ PUEBLA	\$58,357.00
SC210057 PR CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN	SAN JOSÉ DEL MOLINO	\$45,007.00
	SUBTOTAL	\$103,364.00
	IVA	\$16,538.24
	TOTAL	\$119,902.24

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.6 de las declaraciones de "LA CONTRATISTA", la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, establecido en la Fracción XI, del Art. 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las Normas de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de =====
\$103,364.00 SON: (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), más \$16,538.24 SON: (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.) de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa del 16.00%, lo que arroja un total de **\$119,902.24 SON: (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 24/100 M. N.)**.

The block contains two handwritten signatures. One is a simple, stylized signature at the bottom left. The other is a more complex signature at the bottom right, which appears to be 'JCS'. A circular stamp is partially visible behind the signature on the right, containing some illegible text.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si **"LA CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- **"LA CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **15 de septiembre de 2021** debiendo finalizarlos a más tardar el día **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con el programa de obra en **77** (Setenta y siete) días calendario, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- **"LA CONTRATANTE"**, se obliga a poner a disposición de **"LA CONTRATISTA"** el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de **"LA CONTRATANTE"**, en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA".- **"LA CONTRATISTA"** establecerá, enviando oficio de designación a **"LA CONTRATANTE"**, antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de **"LA CONTRATANTE"**, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, **"LA CONTRATISTA"** contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de **"LA CONTRATANTE"**, del cambio en cuestión; **"LA CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán períodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por **"LA CONTRATISTA"** a la Dependencia Ejecutora, acompañada de escrito dirigido al área correspondiente de la residencia de obra así como de la documentación soporte correspondiente y se deberán de presentar a más tardar tres días posteriores a la fecha de corte siendo esta el 30 o 31 del mes según corresponda; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"LA CONTRATANTE"**, inicie el trámite de pago.

La dependencia ejecutora, dentro de los 8 (Ocho) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.



El supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (Dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a **"LA CONTRATISTA"** a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"**, realice algún pago en exceso, **"LA CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, y hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerará como aceptación de los trabajos, pues **"LA CONTRATANTE"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la dependencia ejecutora, para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- No habrá anticipo.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- **"LA CONTRATISTA"** se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, así como el Reglamento de la Ley de Obras Públicas vigente, y, las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por **"LA CONTRATANTE"**, en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento.

"LA CONTRATISTA" presentará al MUNICIPIO DE DURANGO, dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que **"LA CONTRATISTA"** hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una **carta de crédito irrevocable anexando cheque cruzado** a favor del Municipio de Durango y a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, por valor del **10.00%** (Diez por Ciento), del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"LA CONTRATISTA"**, en términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Mientras **"LA CONTRATISTA"** no otorgue la garantía, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Para los efectos del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, **"LA CONTRATISTA"** quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato, para lo cual la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de **"LA CONTRATANTE"**, al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"LA CONTRATISTA"**.

Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la garantía respectiva, **"LA CONTRATANTE"**, podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que las partes celebren un **CONVENIO MODIFICATORIO** al contrato de los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a entregar un documento adicional a la garantía.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que el procedimiento de ajuste de costos se realizará en estricto apego a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y al Artículo 41 de su Reglamento.

Dicho procedimiento permanecerá invariable durante la ejecución de los trabajos.

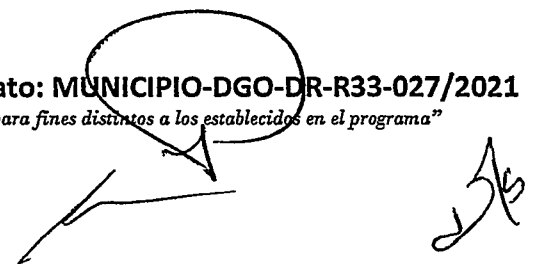
DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- **"LA CONTRATANTE"**, podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de **"LA CONTRATISTA"**.

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.- Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25.00% (Veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un **CONVENIO ADICIONAL** entre las partes respecto de las nuevas condiciones, dichas modificaciones no podrán,

A handwritten signature is visible at the bottom right of the page. Above it, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the signature. The stamp appears to contain text, but it is not legible due to the angle and overlap.

en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de este contrato original.

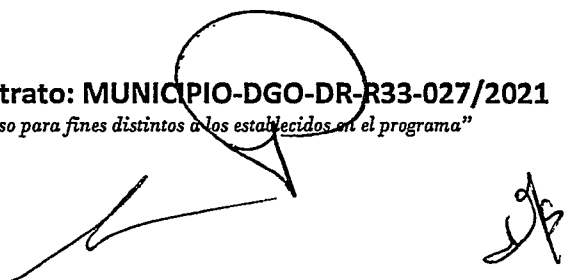
DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA".- "LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "ANEXO 1" denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "LA CONTRATANTE", el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (Fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga "LA CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización **EXPRESA Y POR ESCRITO** por parte de "LA CONTRATANTE", en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

"LA CONTRATISTA" se obliga a instalar en el sitio de los trabajos un letrero informativo sobre las características de la obra que se ejecuta objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural.

"LA CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (Cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATISTA" comunicará a la CONTRATANTE, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de los 10 (Diez) días hábiles, contados a partir del aviso de terminación de "LA CONTRATISTA".

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom right of the page. To its right is a circular stamp, partially obscured by the signature, which appears to contain some text or a logo.

Una vez constatada dicha terminación por parte de **"LA CONTRATANTE"**, este procederá a su recepción dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado la terminación de los trabajos. Asimismo comunicará a la Secretaría de Contraloría, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente. En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que **"LA CONTRATANTE"**, haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos; **"LA CONTRATANTE"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

"LA CONTRATANTE", podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

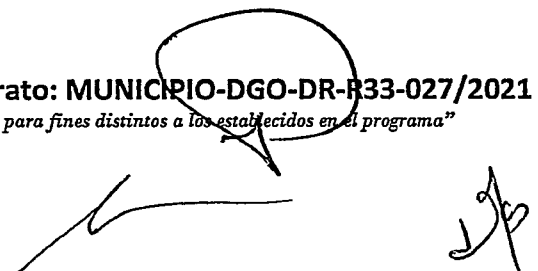
- A) Cuando **"LA CONTRATANTE"**, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Si **"LA CONTRATANTE"**, rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales **"LA CONTRATANTE"**, recibirá los trabajos dentro del plazo de 10 (Diez) días hábiles, levantándose el acta correspondiente, si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con **"LA CONTRATANTE"**, y a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra fianza que se establece en la cláusula octava de este contrato.

Para toda recepción de obra, **"LA CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA CONTRATANTE"**, fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"LA CONTRATANTE"**, podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, **"LA CONTRATANTE"**, emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por **"LA CONTRATISTA"**, en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

The block contains two handwritten signatures. The signature on the left is a long, horizontal stroke. The signature on the right is more complex, with a large loop at the top. A circular stamp is partially visible behind the right signature, containing some text that is mostly obscured.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular de **"LA CONTRATANTE"**, designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables al MUNICIPIO DE DURANGO, éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, **"LA CONTRATANTE"**, pagará a **"LA CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuita, que imposibiliten la continuación de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar ante **"LA CONTRATANTE"**, su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (Veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"LA CONTRATISTA"** obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

"LA CONTRATANTE", comunicará la terminación anticipada del contrato a **"LA CONTRATISTA"** y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, **"LA CONTRATISTA"** deberá obtener la autoridad judicial de la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- **"LA CONTRATISTA"**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"LA CONTRATANTE"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, en lo que no se oponga a la citada Ley, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"LA CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a

su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA CONTRATANTE"**, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando **"LA CONTRATANTE"**, determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

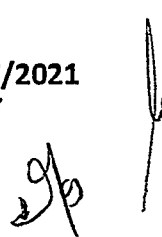
Cuando **"LA CONTRATANTE"**, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que esta, dentro del término de 20 (Veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso **"LA CONTRATANTE"**, resolverá lo procedente dentro de un plazo de 20 (Veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"LA CONTRATISTA"**.

Se considera que **"LA CONTRATISTA"** incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"**, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (Cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de **"LA CONTRATISTA"** que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, **"LA CONTRATANTE"**, levantará acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, el mismo se deberá reintegrar al MUNICIPIO DE DURANGO, en un lapso no mayor de 20 (Veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"LA CONTRATISTA"**, para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y **"LA CONTRATISTA"** se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.



Si **"LA CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará al MUNICIPIO DE DURANGO, gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"LA CONTRATANTE", comunicará a la Secretaría de la Contraloría la rescisión del contrato, tal y como lo establece los Artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, para su debido conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"LA CONTRATANTE"**, tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por **"LA CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, **"LA CONTRATANTE"**, comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, **"LA CONTRATANTE"**, retendrá en total el 3.00% (Tres por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de **"LA CONTRATANTE"**, a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 3.00% (Tres por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (Treinta).

"LA CONTRATANTE", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias

observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **"LA CONTRATISTA"**, cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"**, con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (Cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"LA CONTRATISTA"**, ya que en tal evento **"LA CONTRATANTE"** realizará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene **"LA CONTRATANTE"**, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, **"LA CONTRATISTA"** dará aviso al MUNICIPIO DE DURANGO, previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (Siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de **"LA CONTRATANTE"**, y este resolverá lo conducente, en un plazo de 3 (Tres) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, **"LA CONTRATISTA"** desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de **"LA CONTRATANTE"**, para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, **"LA CONTRATISTA"** no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

"LA CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIA.- Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y su Reglamento, en lo que no se oponga a la citada Ley. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil para el Estado de Durango.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas deberá conservar en forma ordenada y sistemática, toda la información comprobatoria del gasto efectuada en las obras y cuando menos por un lapso de 10 años, contados a partir de la fecha de su recepción.

En caso de que la inversión que importen las obras sea representativa, deberá conservarse por separado y de manera indefinida la documentación original que la ampare incluyendo este Acuerdo, mismos que integraran el Archivo Contable Gubernamental, según dispone la NAGG 01 Norma de Archivo Contable Gubernamental publicada en Diario Oficial de la Federación el 15 de Mayo de 2017, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal en su Capítulo III, Disposiciones aplicables al Archivo Contable Gubernamental vigente a partir del 1 de enero de 2019.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACION CONFIDENCIAL.- **"LA CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"** acuerda que la información y documento resultante del presente contrato, será en su totalidad propiedad de **"LA CONTRATANTE"**, por lo tanto **"LA CONTRATISTA"** no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de **"LA CONTRATANTE"**. Convienen **"LA CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"** en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LA CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"**. Por lo anterior, se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por estas con motivo o como consecuencias de las obligaciones establecidas en el contrato, no lo divulguen y que personas ajenas a **"LA CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"**, no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y hasta por un periodo de 5 años, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente, **"LA CONTRATISTA"**, no podrá

divulgar por ningún medio los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE" por lo anterior, "LA CONTRATISTA" no podrá utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmula, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, proveedores y clientes de cada una de "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" tengan acceso respecto a la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriera en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de la confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial de "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información notifique a la otra parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

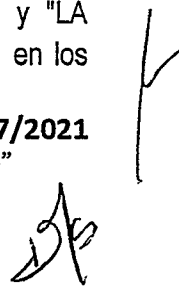
El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación "LA CONTRATISTA" de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10.00 % del valor total del contrato, en cuyo caso se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la cláusula décima séptima, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA CONTRATANTE" en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los

Página 14 de 15

Contrato: MUNICIPIO-DGO-DR-R33-027/2021

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



términos de los dispuesto por los artículos 1, 65, 74 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente, por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello asignados.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.- "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" acuerdan que el canal de comunicación aceptado, para tratar asuntos relacionados al presente instrumento, será por escrito mediante oficio, el cual deberá ser entregado en los domicilios asentados por las partes en los numerales I.5 y II.4. Cualquiera de las partes que se negará a recibir, bastará con fijar en puerta o en estrados de la dependencia de la Dirección Municipal de Obras Públicas de su escrito en mención, quedando formalmente notificado, debiéndose asentar los hechos mediante el servidor público designado, para su constancia y efectos legales, de lo contrario carecerá de validez.

Para la Interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., y por lo tanto "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los **03 días del mes de septiembre de 2021**, por cuadruplicado por quienes en él han intervenido.

POR LA CONTRATANTE



CP. Y M.I. ERIKA RUÍZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



C. JESÚS VALENTE PALOMARES DELFÍN
DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

POR LA CONTRATISTA



LIC. DEBRA ZAMIRE RAMÍREZ GARCÍA